

**OFICIALIZA CONVENIO SUSCRITO ENTRE  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LAS  
UNIVERSIDADES QUE INDICA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.33/2011.**

Arica, enero 11 de 2011.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; decreto exento N° 2565\*24.12.2010, del Ministerio de Educación, Traslado REC. N° 1177, de diciembre 30 de 2010; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, decreto exento N° 00.730/2010, de julio 12 de 2010, los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 1605/84, de diciembre 14 de 1984; decreto N° 220/2010, de julio 19 de 2010.

**DECRETO:**

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.-Oficialízase el **CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO DE CHILE; UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA; UNIVERSIDAD DE ATACAMA; UNIVERSIDAD ARTURO PRAT; UNIVERSIDAD DE LA SERENA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, relativo a la ejecución del proyecto denominado "Diseño e Innovación Curricular Basado en Competencias, para la Formación del Profesor de Enseñanza Media en Matemática", código "USA0610", correspondiente al eje estratégico "Renovación Curricular de Programas Universitarios", tema "Diseño de nuevas ofertas de Pedagogía en Educación Media en Matemáticas y Ciencias", de fecha 21 de septiembre de 2010; compuesto de dieciséis (16) hojas, rubricadas por la Secretaria (S) de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**ISMELDA LOBATO ACOSTA**  
Secretaria de la Universidad (S)  
LTI.ILA.ycl.

  
Contralor

  
**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Rector (s)

14 ENE 2011

**CONVENIO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Y**

**LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE; UNIVERSIDAD DE  
ANTOFAGASTA; UNIVERSIDAD DE ATACAMA; UNIVERSIDAD ARTURO  
PRAT; UNIVERSIDAD DE LA SERENA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
CÓDIGO USA0610**

En Santiago de Chile a 21 de septiembre de 2010, entre el Ministerio de Educación representado por su Ministro, don Joaquín Lavín Infante, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins número 1371, séptimo piso, de la ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio", la Universidad de Santiago de Chile, rol único tributario número 60.911.000-7, representada por su Rector, don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número 3363, comuna de Estación Central, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, la Universidad de Antofagasta, rol único tributario número 70.791.800-4, representada por su Rector, don Luis Alberto Loyola Morales, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Angamos número 601, ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta; la Universidad de Atacama, rol único tributario número 71.236.700-8, representada por su Rector, don Celso Hernán Arias Mora, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Copayapu número 485, ciudad de Copiapó, Región de Atacama; la Universidad Arturo Prat, rol único tributario número 70.777.500-9, representada por su Rector, don Gustavo Antonio Soto Bringas, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat número 2120, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá; la Universidad de La Serena, rol único tributario número 70.783.100-6, representada por su Rector, don Nibaldo Bernardo Avilés Pizarro, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Raúl Bitrán N. s/n, ciudad de La Serena, Región de Coquimbo; y Universidad de Tarapacá, rol único tributario número 70.770.800-K, representada por su Rector, don Emilio René Rodríguez Ponce, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez número 1775, ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "las Instituciones", y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:**

Que "el Ministerio" tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, en conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

**SEGUNDO:**



Que, mediante Decreto N° 315 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, también suscrito por los Ministros de Hacienda y de Educación, se aprobó Convenio de Desempeño que establece los programas que se desarrollarán en el Ministerio de Educación en el ámbito de la innovación señalando sus actividades, objetivos, metas y montos, entre otros.

**TERCERO:**

Que, entre los programas que se desarrollarán en el Ministerio de Educación a los que se hace referencia en el considerando segundo precedente, se encuentra el Programa de Financiamiento de la Educación Terciaria en Base a Resultados, en adelante MECESUP2, Programa que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo (Ed) N° 261 de 2005, convocó, por Resolución (Ed) N° 345 de 2006, al concurso de Proyectos del Fondo de Innovación Académica, en el marco de ejecución del Programa Fondo de Innovación para la Competitividad del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 2006.

**CUARTO:**

Que "el Ministerio", con fecha 18 de enero de 2007, seleccionó de entre los proyectos recomendados por el Consejo Directivo del Fondo de Innovación Académica -creado en virtud del Decreto Supremo (Ed) N° 261 de 2005- para su financiamiento, aquel proyecto presentado por "las Instituciones", denominado "DISEÑO E INNOVACIÓN CURRICULAR BASADO EN COMPETENCIAS, PARA LA FORMACIÓN DEL PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN MATEMÁTICA", código "USA0610", correspondiente al eje estratégico "Renovación Curricular de Programas Universitarios", tema "Diseño de nuevas ofertas de Pedagogía en Educación Media en Matemáticas y Ciencias", en adelante "el Proyecto", el cual fue adjudicado a "las Instituciones" mediante la Resolución (Ed) N° 9159 de 2007 y que deberá ser reformulado y ejecutado por "las Instituciones" conforme los ajustes que se indican en el documento denominado: "Anexo de Modificaciones" que se entiende forma parte del presente acuerdo de voluntades.

**LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: Nombre del Proyecto.-**

Por el presente instrumento las partes convienen la ejecución del proyecto denominado "DISEÑO E INNOVACIÓN CURRICULAR BASADO EN COMPETENCIAS, PARA LA FORMACIÓN DEL PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN MATEMÁTICA", código "USA0610", en adelante "el Proyecto".

**SEGUNDO: Contenido del Proyecto.-**

"El Proyecto" con las reformulaciones indicadas en el considerando tercero precedente, en adelante también "el Proyecto Reformulado", debe considerar, entre otras:

- a) Una justificación de "el Proyecto", con relación a las necesidades estratégicas institucionales y de su entorno, esto es, la coherencia con las prioridades establecidas en el plan estratégico, los resultados



de la autorregulación y acreditación institucional y de programas, las perspectivas de desarrollo institucional y las capacidades de las instituciones participantes.

- b) Objetivos generales y específicos.
- c) Una descripción de los beneficios esperados.
- d) Las metas y actividades más relevantes de "el Proyecto", además de su programación en los años de duración del mismo.
- e) Una descripción de los resultados esperados.
- f) Indicadores de resultados.
- g) Los recursos humanos, materiales y financieros disponibles y requeridos para el desarrollo de "el Proyecto", incluyendo tanto los solicitados al Fondo de Innovación (debidamente justificados) como los que "las Instituciones" aportan al proyecto como contrapartida para hacerlo viable.
- h) La duración de "el Proyecto" y una descripción de las etapas más importantes en su desarrollo.
- i) Un sistema de monitoreo y evaluación periódica del logro de objetivos y resultados de "el Proyecto", junto con la evolución de los indicadores de desempeño comprometidos.
- j) La aceptación expresa de las condiciones y bases del concurso.

**TERCERO: Normativa Aplicable.-**

"Las Instituciones" se obligan a desarrollar "el Proyecto" y obtener los resultados en él esperados, sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las bases del concurso -aprobadas por Resolución (Ed) N° 345 de 2006-, al Decreto Supremo (Ed) N° 261 de 2005 y a todas las instrucciones que "el Ministerio" le imparta a través de "MECESUP2", dependiente de la División de Educación Superior de "el Ministerio",.

**CUARTO: Monto total del Proyecto.-**

Las partes convienen que el costo total de ejecución de "el Proyecto" adjudicado a "las Instituciones" asciende a la suma de \$121.461.000.- (ciento veintiún millones cuatrocientos sesenta y un mil pesos), para cuyo financiamiento ambas partes efectuarán aportes.

**QUINTO: Aporte de las Instituciones.-**

"Las Instituciones" aportarán para el desarrollo y ejecución de "el Proyecto" la suma única y total de \$24.000.000.- (veinticuatro millones de pesos), según la programación de actividades señalada en "el Proyecto Reformulado", suma que es concordante con las necesidades y viabilidad de "el Proyecto".



En particular, cada una de "las Instituciones" integrantes de "el Proyecto" se obliga a realizar individualmente los aportes que a continuación se detallan:

- a) La Universidad de Santiago de Chile aportará la suma única y total de \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos), suma que será entregada en cuotas cuyos montos y periodicidad estarán sujetos a las necesidades de "el Proyecto", conforme la programación de actividades señalada en "el Proyecto Reformulado".
- b) La Universidad de Antofagasta aportará la suma única y total de \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos), suma que será entregada en cuotas cuyos montos y periodicidad estarán sujetos a las necesidades de "el Proyecto", conforme la programación de actividades señalada en "el Proyecto Reformulado".
- c) La Universidad de Atacama aportará la suma única y total de \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos), suma que será entregada en cuotas cuyos montos y periodicidad estarán sujetos a las necesidades de "el Proyecto", conforme la programación de actividades señalada en "el Proyecto Reformulado".
- d) La Universidad Arturo Prat aportará la suma única y total de \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos), suma que será entregada en cuotas cuyos montos y periodicidad estarán sujetos a las necesidades de "el Proyecto", conforme la programación de actividades señalada en "el Proyecto Reformulado".
- e) La Universidad de La Serena aportará la suma única y total de \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos), suma que será entregada en cuotas cuyos montos y periodicidad estarán sujetos a las necesidades de "el Proyecto", conforme la programación de actividades señalada en "el Proyecto Reformulado".
- f) La Universidad de Tarapacá aportará la suma única y total de \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos), suma que será entregada en cuotas cuyos montos y periodicidad estarán sujetos a las necesidades de "el Proyecto", conforme la programación de actividades señalada en "el Proyecto Reformulado".

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes convienen que "las Instituciones" podrán aportar dinero adicional para efectos de atender las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución de "el Proyecto".

**SEXTO: Aporte del Ministerio de Educación.-**

"El Ministerio" aportará durante el desarrollo y ejecución de "el Proyecto" la suma única y total de \$97.461.000.- (noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y un mil pesos), según la programación de actividades señalada en "el Proyecto Reformulado", suma que es concordante con las necesidades y viabilidad de "el Proyecto".



Dicha suma será entregada por "el Ministerio" directamente, a través de "MECESUP2", a la Universidad de Santiago de Chile en cuotas cuyos montos y periodicidad estarán sujetos a las necesidades de "el Proyecto", conforme la programación de actividades señalada en "el Proyecto Reformulado".

Los montos de las cuotas que "el Ministerio" aporte a la Universidad de Santiago de Chile, estarán sujetos a las necesidades de "el Proyecto" y a los recursos que contemple la Ley de Presupuestos respectiva.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes convienen que "el Ministerio" sólo realizará el pago correspondiente a la primera cuota a la Universidad de Santiago de Chile, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio;
- b) Que se haya informado, a completa satisfacción de "el Ministerio" la apertura de la cuenta corriente exclusiva que cada una de "las Instituciones" mantendrá para la ejecución de "el Proyecto" de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente;
- c) Que "el Ministerio" haya aprobado la reformulación de "el Proyecto";
- d) Que se hayan entregado a completa satisfacción de "el Ministerio" las garantías a que hace referencia la cláusula décimo primera del presente convenio; y
- e) Que se haya entregado a "el Ministerio" y éste haya aprobado el Plan Anual de Adquisiciones de "el Proyecto" en la forma que señala la cláusula décimo sexta del presente convenio.

Las partes convienen que "el Ministerio" sólo realizará el pago correspondiente a la segunda cuota y siguientes a la Universidad de Santiago de Chile, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que "el Ministerio" apruebe los Informes a que se hace referencia en la cláusula novena del presente convenio;
- b) Que se encuentren vigentes las garantías, según señala la cláusula décimo primera del presente convenio; y
- c) Que "el Proyecto" presente un adecuado estado de avance de acuerdo a lo programado en "el Proyecto Reformulado" que hubiere sido aprobado.

#### **SÉPTIMO: Cuenta Corriente-**

Las partes acuerdan que para efectos de administrar los recursos que por el presente convenio son aportados, tanto por "el Ministerio", como por "las



Instituciones", cada una de éstas últimas deberá abrir y mantener una cuenta corriente bancaria destinada exclusivamente al manejo de los recursos financieros de "el Proyecto". En esta cuenta corriente se depositarán los aportes que "el Ministerio" transfiera a cada una de "las Instituciones" y los aportes propios que éstas hagan a "el Proyecto".

Adicionalmente, las partes convienen que cada una de "las Instituciones" deberá llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución de "el Proyecto", aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos, debiendo en los casos en que "el Ministerio" lo requiera mantener cuentas presupuestarias separadas para subproyectos.

#### **OCTAVO: Obligaciones de las Instituciones.-**

Las partes convienen que son obligaciones de "las Instituciones", especialmente, las que se indican:

a) Reformular "el Proyecto" conforme a lo señalado en el Anexo del convenio denominado: "Anexo de Modificaciones", y someterlo a la aprobación de "el Ministerio".

b) Generar un sistema institucional de verificación y evaluación del avance, resultados y evaluación de impacto de "el Proyecto", conformado, al menos, por:

b) 1. Una Unidad de Coordinación Institucional. Esta unidad tendrá por objeto facilitar la administración de "el Proyecto" y de otros proyectos que "el Ministerio", durante la vigencia del presente convenio, pudiere adjudicar a cada una de "las Instituciones" para el desarrollo de áreas que ésta defina como prioritarias y lograr, de esta manera, una adecuada comunicación con "MECESUP 2". Adicionalmente, cada una de "las Instituciones" designará un Coordinador Institucional, un Director del Proyecto y su Alterno, y Encargados de las siguientes áreas: Evaluación y Seguimiento, Finanzas, Adquisiciones, Jurídica y de Contraloría Interna o instancia equivalente, designaciones deberán ser informadas y aprobadas por "el Ministerio".

b) 2. Un Consejo Directivo. Este consejo será el encargado de consensuar, tanto la forma de organización de "las Instituciones" y sus principales políticas de funcionamiento y acciones de fomento, como la gestión de todos los recursos asignados. Será tarea del Consejo Directivo confirmar su composición o modificarla si lo considera necesario, nombrar a su Presidente y elaborar un reglamento básico de organización y gestión.

b) 3. Un Comité Asesor del Proyecto. Serán funciones de este comité, entre otras, velar por la correcta ejecución de "el Proyecto" en relación con sus objetivos y resultados, supervisar la implementación de las actividades de perfeccionamiento y efectuar el seguimiento de éstas, correspondiéndole dar su opinión técnica respecto de los informes que, de acuerdo con la cláusula novena del presente



convenio, se deberán entregar a "el Ministerio". Su constitución será de responsabilidad del Consejo Directivo y sus funciones deberán quedar claramente establecidas en el reglamento básico a que hace referencia el numeral anterior, debiendo velarse para que sus actividades sean efectivas. Dicho Comité deberá estar integrado, al menos, por una persona externa a "las Instituciones".

- b) 4. Procedimientos administrativos, de adquisiciones, contrataciones y financiero-contables adecuados para un buen seguimiento de "el Proyecto" por parte de "el Ministerio". Para tal finalidad, la Contraloría Interna o la entidad que sea propuesta por cada una de "las Instituciones" y aceptada por "el Ministerio", será la instancia de control interno encargada de velar por la correcta inversión de los recursos, el cumplimiento de los procedimientos de administración, financiero-contables, de adquisiciones y contrataciones y de ejecución de "el Proyecto" establecidos en el presente convenio y en los instructivos emanados de "el Ministerio".
- c) Desarrollar "el Proyecto Reformulado" que hubiese sido aprobado por "el Ministerio". Para estos efectos "las Instituciones" se obligan a obtener los resultados esperados, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio y su Anexo, y a todas las instrucciones y orientaciones que "el Ministerio" les imparta durante la vigencia del mismo.
- d) Destinar los recursos referidos en las cláusulas cuarta, quinta y sexta precedentes exclusivamente al desarrollo y ejecución de "el Proyecto Reformulado", que constituye el objeto del presente convenio.
- e) Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por "el Ministerio" y de los propios aportados a "el Proyecto" utilizando los sistemas que "el Ministerio" le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas a los aportes en dinero, cada una de "las Instituciones" deberá llevar registros financiero-contables, conforme a principios internacionalmente aceptados, mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas en los casos que "el Ministerio" por escrito lo autorice.
- f) Dotar del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que "las Instituciones" asumen en virtud del presente convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal, la designación del reemplazante que hagan "las Instituciones" deberá contar con la aprobación de "el Ministerio".
- g) Revisar permanentemente la pertinencia de los gastos y los procedimientos utilizados en la ejecución de "el Proyecto", los que deberán ajustarse al "Proyecto Reformulado" aprobado por "el Ministerio"; en caso contrario, la División de Educación Superior podrá rechazar los gastos que no sean estrictamente gastos



elegibles, o aquellos efectuados con cargo a los recursos aportados por "las Instituciones", que no haya sido aprobado en el "Proyecto Reformulado", o los que se hayan efectuado sin sujeción a los procedimientos indicados en el texto del convenio.

- h) Someter los bienes muebles adquiridos por "las Instituciones", al régimen de prohibición de enajenar y exclusividad de uso para los fines de "el Proyecto", por un lapso de 5 años contados desde la fecha de adquisición del respectivo bien mueble

Para hacer efectiva la prohibición respecto de los bienes muebles a que se refiere el párrafo anterior, "las Instituciones" deberán llevar un inventario detallado de dichos bienes, el cual deberá mantener actualizado y enviar anualmente, a más tardar dentro del mes de diciembre de cada uno de los años del periodo por el que se extienda la prohibición, a "el Ministerio".

- i) Asegurar el uso de los bienes que se adquieran en virtud de "el Proyecto", a la formación respectiva, en las especialidades aprobadas, utilizándolos en las funciones que corresponden de acuerdo a su destino natural y a aquel que se hubiere señalado en "el Proyecto" y proporcionándoles una adecuada mantención.
- j) Pagar, con cargo a los recursos aportados por "el Ministerio", los gastos elegibles de "el Proyecto" que superen el período de ejecución del mismo, siempre que haya un contrato que haya sido aprobado por "el Ministerio" con fecha anterior a la de término de la duración del proyecto.
- k) Facilitar la fiscalización que respecto de "el Proyecto" corresponda efectuar a "el Ministerio", la Contraloría General de la República, u otra instancia de control externa, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con instituciones externas cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de "el Proyecto" y todo otro antecedente que diga relación con "el Proyecto" objeto de este Convenio. Del mismo modo, "las Instituciones" se obligan a disponer los medios que sean necesarios para facilitar a "el Ministerio" y demás organismos referidos precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de "el Proyecto", así como también para la revisión de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones e información financiera y contable y de logros y avances relativa a "el Proyecto", tanto en las oficinas de "MECESUP2" o en las dependencias de cada una de "las Instituciones", según sea necesario.

#### **NOVENO: Informes.-**

"Las Instituciones" entregarán a "el Ministerio", informes sobre aspectos operacionales, de logro de objetivos, de aspectos financieros y de avance de "el Proyecto", además de informes de medio término y finales una vez concluida la ejecución de "el Proyecto".



Los informes sobre aspectos operacionales, de logro de objetivos y de avance de "el Proyecto" deberán consistir en el avance de actividades correspondientes al periodo que se informa, en el análisis del logro de objetivos y de los indicadores de resultado, entre otros temas relevantes.

Los informes financieros deberán ser presentados trimestralmente y deberán considerar la totalidad de los gastos efectuados con cargo a los aportes de ambas partes durante el período que corresponda. En dicho informe y respecto de cada gasto realizado con cargo al aporte entregado por "el Ministerio", "las Instituciones" deberán consignar los desembolsos efectuados por categoría de gasto elegible, que dependerá del eje y tema de "el Proyecto" y siguiendo los procedimientos de adquisiciones, contrataciones y perfeccionamiento indicados en las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso aprobadas mediante Resolución (Ed) N° 345 de 2006. "El Ministerio" indicará la fecha de inicio de envío de los informes financieros. "Las Instituciones", a partir de esa fecha, hasta el término de "el Proyecto" y hasta que la totalidad de los recursos hayan sido rendidos, tendrá la obligación de presentar los informes financieros cada tres meses, sin que para ello "el Ministerio" deba solicitarlos cada vez.

El informe relativo a la evaluación de medio término debe ser presentado para proyectos cuya duración sea de dos o más años, con la finalidad de verificar el avance del proyecto y, si corresponde, acordar medidas correctivas o el término anticipado de "el Proyecto". Para dicho efecto, "el Ministerio" suspenderá la entrega de recursos a "el Proyecto", la cual se renovará sólo una vez que se haya finalizado satisfactoriamente la evaluación de medio término.

El Informe final debe ser entregado una vez concluida la ejecución de "el Proyecto" y tendrá como objeto evaluar y determinar si "las Instituciones" cumplieron total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para "el Proyecto", según las obligaciones asumidas en virtud del presente acto.

"El Ministerio" entregará a "las Instituciones" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso.

La periodicidad de emisión de los informes sobre aspectos operacionales, de logro de objetivos y de avance del proyecto, además del de medio término y final, será la siguiente:

#### Para proyectos de 1 año de duración

- Un informe de aspectos operacionales, objetivos y avance, transcurridos los 6 primeros meses de ejecución del proyecto
- Un informe final al término de la ejecución del proyecto

#### Para Proyectos de 2 años de duración

- Un informe de aspectos operacionales, objetivos y avance, transcurridos los seis primeros meses de ejecución del proyecto



- Un informe de medio término, transcurridos doce meses de ejecución del proyecto
- Un informe final al término de la ejecución del proyecto

Sin perjuicio de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto, u otras características del mismo, así lo ameriten.

"El Ministerio" aprobará o formulará observaciones a los informes que deben entregar "las Instituciones". En caso de existir observaciones al informe, "las Instituciones" dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes hasta obtener la aprobación de "el Ministerio".

#### **DÉCIMO: Obligaciones de Gestión de las Instituciones.-**

Durante el desarrollo de "el Proyecto" "las Instituciones" se obligan, en lo relativo a su gestión institucional, calidad de sus funciones, acreditación e información pública, a lo siguiente:

- a) Realizar "el Proyecto" dentro del plan de desarrollo estratégico indicado en la Resolución (Ed) N° 345 de 2006.
- b) Comprometer capacidades y procesos de autorregulación y acreditación.
- c) Comprometer rendición de cuentas públicas, a través de resultados con hitos e indicadores evaluables periódicamente.
- d) Comprometer la entrega de información sobre educación, indicadores e información estadística institucional que se requiere para el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior establecido en la Ley N° 20.129.
- e) Proporcionar a "el Ministerio", cuando éste lo solicite durante la vigencia del presente convenio, toda la información relativa a indicadores de gestión, y aquella establecida en los artículos 85 de la Ley N° 18.962, 50 de la Ley N° 18.591 y 3° de la Ley N° 19.287.
- f) Facilitar la replicabilidad de "el Proyecto" en el sistema educativo chileno, compartiendo experiencias y antecedentes entre proyectos financiados con aportes de "el Ministerio".

#### **DÉCIMO PRIMERO: Garantías.-**

Cada una de "las Instituciones" se obliga a entregar y mantener vigentes las siguientes garantías:

- a) Garantía de fiel cumplimiento de convenio. Consistirá en Boletas de Garantía Bancaria o Pólizas de Seguros o Letras de Cambio a la Vista o Pagarés suscritos ante Notario, a nombre del Ministerio de Educación, por la suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa "el Ministerio", que especifica la cláusula sexta precedente.



- b) Garantía por los recursos que "el Ministerio" transfiera con cargo a su aporte. Consistirá en Boletas de Garantía Bancaria o Pólizas de Seguros o Letras de Cambio a la Vista o Pagarés suscritos ante Notario, a nombre del Ministerio de Educación, por un valor equivalente a cada transferencia.

Cada una de "las Instituciones" durante la vigencia del presente convenio deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos que le transfiera "el Ministerio" y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Tanto la garantía de fiel cumplimiento como la de recursos transferidos deberán siempre ser renovadas, a más tardar, transcurridos once meses desde la fecha de su emisión, cuando se trate de letras de cambio o pagarés, y en las fechas de vencimiento si se trata de boletas de garantía bancarias o pólizas de seguro.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Supervisión del Proyecto.-**

"El Ministerio", a través de la Dirección Ejecutiva y la Coordinación General del "MECESUP2", supervisará y evaluará el desarrollo de "el Proyecto" y sus resultados, en particular, el cumplimiento de los indicadores de resultados como expresión de los objetivos de "el Proyecto", la implementación de los procedimientos de adquisiciones, contrataciones y perfeccionamiento, la ejecución de acciones y los aspectos financiero-contables de éste, conforme a los siguientes procedimientos:

- a) Visitas programadas.
- b) Exposiciones de directivos de "el Proyecto" respecto del avance del mismo.
- c) Verificación del avance y consecución de objetivos de calidad de "el Proyecto", mediante el análisis y evaluación de los respectivos informes y su aprobación o la formulación de observaciones a su respecto y requerimientos específicos.
- d) Realización de encuestas de percepción y satisfacción de estudiantes con determinación de valor inicial o base y actualización a medio término y final de "el Proyecto", además de la implementación de página web en internet con información del mismo.
- e) Evaluación externa de la ejecución de "el Proyecto", para lo cual podrá contratar los servicios de personas jurídicas o naturales.
- f) Evaluación de medio término.

"El Ministerio" podrá solicitar a su arbitrio la documentación en original o copias legalizadas de respaldo de los gastos efectuados



Instituciones" y los informes aclaratorios, además de efectuar las consultas que estime necesarias a "las Instituciones" o a cada una de ellas.

**DÉCIMO TERCERO: Suspensión de Aportes. Término Anticipado del Convenio.-**

Las partes convienen que "el Ministerio" podrá suspender temporalmente la transferencia de aportes a "las Instituciones", modificar sus términos contractuales, financiamiento, extensión de objetivos o poner término anticipado al presente convenio, por la ocurrencia de causales que se indican y que sean de responsabilidad de "las Instituciones". Dichas circunstancias serán calificadas por "el Ministerio", quien deberá oír las razones que a juicio de "las Instituciones" justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte de "el Ministerio", de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de "las Instituciones".

**\*Casos en que procede la suspensión de los aportes:**

- a) Incumplimiento por parte de "las Instituciones" de las metas de "el Proyecto" y de las acciones requeridas para subsanarlas.
- b) Atraso reiterado por parte de "las Instituciones" en la ejecución de las acciones y actividades contempladas en "el Proyecto".
- c) No presentación de documentación, en original o copias legalizadas, en los casos que "el Ministerio" solicite la presentación de estas últimas, que respalde o justifique los gastos efectuados por "las Instituciones" en la ejecución de "el Proyecto".
- d) Falta de la implementación de los procedimientos financieros o de adquisiciones y contrataciones que le impone la ejecución del presente convenio a "las Instituciones".
- e) Atraso en la presentación de los informes indicados en la cláusula novena o de las medidas para dar solución a las observaciones formuladas por "el Ministerio" respecto de los informes.
- f) Incumplimiento a lo establecido en la cláusula décimo primera precedente respecto de la mantención y vigencia de las cauciones.

**\*Casos en que procede el término anticipado del Convenio:**

- a) Retraso reiterado en la ejecución de las principales acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos contemplados en "el Proyecto".
- b) No realización de las principales acciones establecidas en "el Proyecto".
- c) Incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio.



- d) Haber destinado "las Instituciones" los recursos aportados por ambas partes al financiamiento de "el Proyecto" a una finalidad distinta a la comprometida.
- e) Otro incumplimiento grave de las obligaciones de "las Instituciones" así calificado por "el Ministerio".

En el evento que "el Ministerio" adopte la decisión de poner término anticipado al Convenio, "las Instituciones" deberán proceder a la restitución íntegra de los recursos percibidos por concepto de aporte para ejecución de "el Proyecto" de "el Ministerio", debidamente reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de recepción de los recursos señalados y la fecha de su restitución efectiva.

#### **DÉCIMO CUARTO: Cesión de Derechos.-**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquieren "las Instituciones" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "las Instituciones", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

#### **DÉCIMO QUINTO: Contratos con Terceros.-**

Para la ejecución de "el Proyecto", "las Instituciones" podrán celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de obras, la adquisición de bienes, el perfeccionamiento, la asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio, la adecuada ejecución de "el Proyecto" y de la orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que "las Instituciones" serán las únicas responsables ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

#### **DÉCIMO SEXTO: Gastos.-**

"Las Instituciones" podrán utilizar los fondos transferidos por "el Ministerio" para financiar sólo gastos elegibles, es decir, aquellos señalados en el punto 5.2 de las Bases Técnicas contenidas en la Resolución (Ed) N° 345 de 2006, dependiendo del eje y tema de "el Proyecto", indicados en el considerando cuarto del presente convenio.

#### **1.- Registro de adquisiciones y contrataciones.**

Cada una de "las Instituciones" deberán mantener en la oficina de

adquisiciones de "el Proyecto" o su equivalente, la documentación que



ampara cada uno de los procedimientos de adquisición de bienes, perfeccionamiento y asistencia técnicas o consultorías ejecutados y utilizar los sistemas de información y formatos que sean entregados por "el Ministerio" para dicho efecto. "El Proyecto" deberá organizar y sistematizar la información, en original o copia, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

## 2.- Requisitos para iniciar adquisiciones y contrataciones.

"El Proyecto" sólo podrá efectuar adquisiciones y contrataciones si cumple con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que "el Proyecto" sea evaluado por el Fondo Competitivo de "MECESUP2" y esté adjudicado por "el Ministerio".
- b) Que "el Proyecto Reformulado" se encuentre aprobado por "el Ministerio".
- c) Que el convenio que autoriza la ejecución de "el Proyecto" se encuentre firmado y totalmente tramitado.
- d) Que "las Instituciones" dispongan de la cuenta corriente exclusiva y hayan entregado las garantías correspondientes, según las cláusulas séptima y décimo primera del presente convenio.
- e) Que "el Proyecto" disponga de presupuesto asignado para el año en curso y siguiente en el caso de ejecuciones que superen el año calendario.
- f) Disponer de las Especificaciones Técnicas de bienes desarrollados y aprobados.

## 3.- Procedimientos de adquisiciones y contrataciones.

Las adquisiciones y contrataciones que realicen "las Instituciones" durante la ejecución de "el Proyecto" se sujetarán a lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas por Resolución (Ed) N° 345 de 2006.

### DÉCIMO SÉPTIMO: Plazos.-

El presente convenio tendrá una duración de 60 meses a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de ejecución de "el Proyecto" que será de 12 meses.

"El Ministerio" podrá conceder ampliación de plazo de ejecución de "el Proyecto" cuando concurren circunstancias calificadas por éste.



imputables a "las Instituciones" que hayan generado retraso en su desarrollo.

**DÉCIMO OCTAVO: Propiedad de los bienes.-**

Los bienes y obras que cada una de "las Instituciones" adquiera o contrate en la ejecución de "el Proyecto" ingresarán a su patrimonio.

**DÉCIMO NOVENO: Anexo.-**

Constituye Anexo del presente convenio, formando parte integrante del mismo, el Proyecto "DISEÑO E INNOVACIÓN CURRICULAR BASADO EN COMPETENCIAS, PARA LA FORMACIÓN DEL PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN MATEMÁTICA", código "USA0610"; el documento "Anexo de Modificaciones" y las Bases Administrativas y Bases Técnicas para el Concurso de Proyectos del Fondo de Innovación Académica, en el marco de ejecución del Programa Fondo de Innovación para la Competitividad del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, año 2006, "MECESUP2", aprobadas por Resolución de Educación N° 345 de 2006.

**VIGÉSIMO: Personería.-**

La personería de don Joaquín Lavín Infante para representar al Ministerio de Educación consta en Decreto Supremo N° 168, de 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Interior.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago de Chile consta en Decreto Supremo de Educación N° 297 de fecha 5 de agosto de 2010.

La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para representar a la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Supremo N° 332 de fecha 18 de agosto de 2010, del Ministerio de Educación.

La personería de Celso Hernán Arias Mora para representar a la Universidad de Atacama consta en Decreto Supremo N° 338 de 31 de agosto de 2010, del Ministerio de Educación.

La personería de don Gustavo Antonio Soto Bringas para representar a la Universidad Arturo Prat consta en Decreto Supremo N° 427 de fecha 27 de diciembre de 2007, del Ministerio de Educación.

La personería de don Nibaldo Bernardo Avilés Pizarro para representar a la Universidad de La Serena consta en Decreto Supremo N° 308 de fecha 3 de octubre de 2006, del Ministerio de Educación.

La personería de Emilio René Rodríguez Ponce para representar a la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo de Educación N° 248 de fecha 16 de junio de 2010.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Competencia.-**

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.



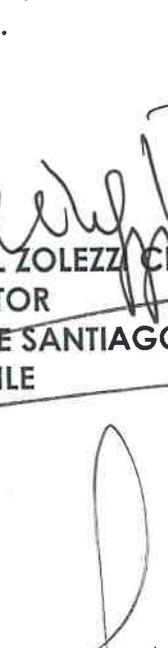


**VIGÉSIMO SEGUNDO: Copias.-**

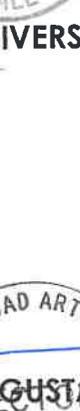
El presente Convenio se firma en 8 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de "el Ministerio" y uno en poder de cada una de "las Instituciones".

  
**JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

  
**LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

  
**CELSO HERNÁN ARIAS MORA**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

  
**GUSTAVO A. SOTO BRINGAS**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

  
**NIVALDO BERNARDO AVILÉS PIZARRO**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LA SERENA

  
**EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

  
**JOAQUÍN LAVÍN INFANTE**  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

